



ANEXO II

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES A FAVOR DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

CONTRATO Nº: 239

En Las Palmas de Gran Canaria, *5 de junio de 2015*

REUNIDOS

DE UNA PARTE: El Sr. Rector Magfco. D. José Regidor García, en calidad de Rector, actuando en nombre y representación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria,

DE OTRA PARTE: Don Rafael Urrutia de Diego, mayor de edad, con D.N.I. nº 14959633-L, actuando en nombre y representación de Svrne Mutua de Seguros y Reaseguros a prima fija.

Reconociéndose ambas partes recíprocamente competencia y capacidad legal suficiente, convienen suscribir el presente contrato administrativo de servicios, cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO: El servicio que se contrata fue aprobado por resolución de este Rectorado de fecha 23 de febrero de 2015, por un presupuesto máximo de licitación de 120.000,00 euros.

SEGUNDO: El compromiso del gasto se efectúa con cargo al concepto presupuestario 22404, de la unidad de gasto 01001, con fecha (fase



“A”) 3 de febrero de 2015 y por un importe de 70.000,00 euros.

TERCERO: La adjudicación de este contrato fue acordada por Resolución de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 18 de mayo de 2015.

CLAUSULAS DE CONTRATO

PRIMERA: Don Rafael Urrutia de Diego, en nombre de Svrne Mutua de Seguros y Reaseguros a prima fija se compromete, con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que le son de aplicación, a realizar el servicio consistente en póliza de seguro colectivo de vida y accidentes a favor del personal de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

SEGUNDA: El precio de este contrato es de 120.000,00 euros, que serán abonados por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, mediante transferencia bancaria, previa presentación de la o las facturas correspondientes, en los términos establecidos en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y de creación del registro contable de facturas en el Sector Público, (BOE nº 311, de 28 de diciembre), y una vez efectuada el acta de recepción correspondiente.

TERCERA: El plazo de ejecución del contrato será a partir de las 00:00 horas del día 16 de junio de 2015 hasta las 24:00 horas del día que se cumpla el periodo de 12 meses desde el comienzo de efecto del seguro.

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual sea el número de siniestros que se produzcan y la cuantía de las correspondientes indemnizaciones, así como respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

CUARTA: Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato se constituirá garantía definitiva mediante retención en el precio de la primera factura presentada por el adjudicatario por importe de 6.000,00 euros, correspondiente al 5% del importe de adjudicación.





QUINTA: A lo largo de cada anualidad de seguro no procederá regularización de prima alguna por variaciones habidas (altas o bajas) en el colectivo asegurado, salvo que exista una variación del colectivo total asegurado (al alza o a la baja) superior al 10% de los efectivos totales calculados.

SEXTA: Si llegado el término de cualquiera de los plazos o del final del servicio, el contratista hubiere incurrido en mora por causa imputable al mismo, la Universidad podrá optar entre la resolución del contrato con pérdida de garantía o la imposición de las penalidades reglamentarias, establecidas en el artículo 212 del TRLCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, la Universidad podrá proceder a la resolución del contrato o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Universidad por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Universidad.

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Universidad podrá, a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga adecuada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213 del TRLCSP.

SEPTIMA: La entidad contratante presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de prescripciones técnicas que rigen este contrato, y se somete, para cuanto no se encuentre en él establecido, a los preceptos contenidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y el Real Decreto Legislativo 1.098/2001, de 5 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la L.C.A.P., en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan en cuanto a su preparación y adjudicación; así como a los preceptos del Código Civil y demás normas aplicables de derecho privado y a las cláusulas contenidas en el presente pliego en cuanto a sus efectos y extinción.





OCTAVA: En ningún caso la realización del objeto de este contrato supondrá la existencia de relación laboral entre la Universidad y el contratista.

NOVENA: Este contrato podrá rescindirse en cualquier momento por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, siempre que se incumpla con la realización del trabajo en los plazos y forma fijados o no se sigan las directrices del Jefe de la Dependencia.

Y así, según lo expuesto y estipulado, ambas partes, suscriben el presente contrato en prueba de conformidad, en el lugar y fecha mencionados.

Por la Universidad,



El Adjudicatario,

